



TENNIS S.A. EN REORGANIZACIÓN
EMPRESARIAL

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE
ACREEDORES

Versión discutida y aprobada el 7 de junio de 2022

Contenido

tennis[®]

RMM Rueda
Mantilla

- | | |
|-------------|--|
| Artículo 1º | Finalidad del Comité de Acreedores de Tennis S.A. en Reorganización. |
| Artículo 2º | Convocatoria del Comité de Acreedores. |
| Artículo 3º | Fechas de celebración del Comité de Acreedores. |
| Artículo 4º | Periodicidad de las reuniones del Comité de Acreedores. |
| Artículo 5º | Quorum y mayorías. |
| Artículo 6º | Integrantes del Comité de Acreedores: miembros principales y suplentes. |
| Artículo 7º | Intervención de los miembros suplentes del Comité de Acreedores. |

Contenido

tennis[®]

RMM Rueda
Mantilla

Artículo 8º

Exclusión de un integrante del Comité de Acreedores por pago de clase.

Artículo 9º

Prohibición de administración.

Artículo 10º

Funciones del Comité de Acreedores.

Artículo 11º

Participación del Representante Legal y Promotor en las reuniones.

Artículo 12º

Vigencia del reglamento del Comité de Acreedores.

Artículo 13º

Modificaciones del reglamento del Comité de Acreedores.



Artículo 1º: Finalidad del Comité de Acreedores de Tennis S.A. en Reorganización.

La finalidad del Comité de Acreedores de Tennis S.A. en Reorganización es hacer seguimiento y vigilancia al cumplimiento, ejecución y desarrollo del Acuerdo de Reorganización. Para ello, tendrá como criterio orientador de sus funciones el tratamiento equitativo a todos los Acreedores y la observancia de los principios de prudencia, responsabilidad, eficacia, bien común y buena fe.

El Comité de Acreedores tendrá las características y funciones establecidas en la Ley 1116 de 2006 y las especiales derivadas de este Acuerdo.

Versión discutida y aprobada el 7 de junio de 2022



Artículo 2º: Convocatoria del Comité de Acreedores.

Las convocatorias al Comité de Acreedores se hará por correo electrónico con un mínimo de 15 días de antelación cuando las reuniones sean ordinarias y, por el contrario, con un mínimo de 2 días cuando sean extraordinarias.

El envío de la convocatoria será una obligación del Representante Legal de la concursada, sin perjuicio de que cualquier integrante del Comité de Acreedores le pueda solicitar la celebración de una reunión y, en consecuencia, la remisión de la convocatoria. La Concursada deberá dejar copia de las convocatorias remitidas durante toda la vigencia del Acuerdo de Reorganización.

Versión discutida y aprobada el 7 de junio de 2022



Artículo 3º: Fechas de celebración del Comité de Acreedores.

El Comité de Acreedores tendrá 2 tipos de reuniones: las ordinarias y las extraordinarias. Las primeras se desarrollarán cada seis meses el mismo día de la aprobación inicial de este acuerdo (24 de mayo) y, si el día fuese inhábil, al día hábil siguiente. En todo caso, la reunión ordinaria se efectuará por medios digitales a las 11:30 de la mañana.

Por el contrario, las reuniones extraordinarias se podrán desarrollar en cualquier momento bajo el cumplimiento de los postulados de este reglamento.

Versión discutida y aprobada el 7 de junio de 2022



Artículo 4º: Periodicidad de las reuniones del Comité de Acreedores.

Las reuniones ordinarias se desarrollarán con una periodicidad de 6 meses teniendo en consideración las reglas que prevé este reglamento.

Por su lado, las reuniones extraordinarias se podrán desarrollar en cualquier momento bajo el cumplimiento de los postulados de este reglamento.

Versión discutida y aprobada el 7 de junio de 2022



Artículo 5º: Quorum y mayorías.

El Comité de Acreedores podrá sesionar con un quórum mínimo de 2 miembros. La secretaria del Comité estará a cargo de la concursada y las actas que se levanten con ocasión de las reuniones se firmarán por el presidente y el secretario de la reunión y se conservarán en el libro de actas del Comité de Acreedores el cual será custodiado por la concursada.

Las decisiones del Comité de Acreedores serán tomadas por mayoría simple de los miembros del comité asistentes.

Versión discutida y aprobada el 7 de junio de 2022



Artículo 6º: Integrantes del Comité de Acreedores: miembros principales y suplentes.

De conformidad con el Acuerdo de Reorganización de la concursada, los integrantes del Comité de Acreedores son los siguientes:

Miembros principales	Miembros suplentes
Banco Corpbanca Colombia S.A. (Banco Itaú)	Banesco S.A.
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)	Municipio de Medellín
Banco de Occidente S.A.	Banco de Bogotá
Hilandería Fontibón S.A.	Contacto Textil S.A.
Epifita Valley Investors S.A.	Laura Fernández Jaramillo

Versión discutida y aprobada el 7 de junio de 2022



Artículo 7º: Intervención de los miembros suplentes del Comité de Acreedores.

Los miembros suplentes del Comité de Acreedores podrán intervenir ante cualquier ausencia del miembro principal. Por lo tanto, conforme lo indicado por la Superintendencia de Sociedades la ausencia será entendida cuando los miembros principales no comparezcan al Comité de Acreedores.

Igualmente, podrán participar con voz pero sin voto si los miembros principales concurren al comité.

Versión discutida y aprobada el 7 de junio de 2022



Artículo 8º: Exclusión de un integrante del Comité de Acreedores por pago de clase.

Los integrantes del comité serán excluidos a medida de que sus obligaciones sean debidamente pagadas siempre y cuando la concursada hubiese pagado también toda la respectiva clase del acreedor. En consecuencia, la exclusión únicamente se dará cuando la clase a la cual pertenece el acreedor miembro del comité sea efectivamente pagada.

En caso de que el acreedor ceda, subrogue, venda o transfiera su crédito, su cesionario hará parte integral del Comité de Acreedores.

Versión discutida y aprobada el 7 de junio de 2022



Artículo 9º: Prohibición de administración.

Los miembros del Comité de Acreedores son representantes de los Acreedores, por lo tanto, en ningún momento adquieren el carácter de administradores o coadministradores, ya que sus funciones se derivan exclusivamente de su condición de Acreedores.

La asistencia a las reuniones del Comité será *ad honorem* y no dará derecho a remuneración.

Versión discutida y aprobada el 7 de junio de 2022



Artículo 10º: Funciones del Comité de Acreedores.

Con el objeto de realizar un seguimiento a las operaciones de la Empresa, colaborar con su buen desempeño, y mantener informados a los Acreedores sobre el cumplimiento de las obligaciones reestructuradas mediante el presente Acuerdo, el Comité de Acreedores tendrá las siguientes funciones:

- Dictarse su propio reglamento.
- Velar por el cabal cumplimiento de lo establecido en este Acuerdo.
- Revisar las proyecciones financieras y sugerir las previsiones y ajustes que considere convenientes para el adecuado cumplimiento del Acuerdo.

Versión discutida y aprobada el 7 de junio de 2022



Artículo 10º: Funciones del Comité de Acreedores.

- Revisar los informes sobre la ejecución de las proyecciones.
- Solicitar y recibir de la Empresa información sobre aspectos relevantes de su funcionamiento que afecten su estructura y la pongan en imposibilidad de cumplir sus obligaciones.
- Las demás previstas en la Ley 1116 de 2006, normas complementarias y en el presente Acuerdo.

Versión discutida y aprobada el 7 de junio de 2022



Artículo 11º: Participación del Representante Legal y Promotor en las reuniones.

El Representante Legal y el Promotor de la Concursada podrán participar en las reuniones que celebre Comité de Acreedores. Lo mismo harán las personas que ellos autoricen y/o deleguen para tal fin.

Toda participación se hará sin derecho a voto, por lo que únicamente podrán referirse sobre las situaciones de la concursada pero no intervenir en el ejercicio político de los integrantes del Comité.

Versión discutida y aprobada el 7 de junio de 2022



Artículo 12º: Vigencia del reglamento del Comité de Acreedores.

El reglamento del Comité de Acreedores regirá a partir de su aprobación y, por lo tanto, perderá su vinculariedad cuando se dé por efectivamente satisfecho el Acuerdo de Reorganización de la concursada.

Igualmente, perderá vigencia si la concursada es llevada a un proceso de liquidación judicial de conformidad con la Ley 1116 de 2006.

Versión discutida y aprobada el 7 de junio de 2022



Artículo 13º: Modificaciones del reglamento del Comité de Acreedores.

Toda modificación del presente reglamento se hará por parte de los integrantes del Comité de Acreedores mediante una asamblea formalmente convocada. La decisión de modificarlo será tomada por mayoría simple.

Versión discutida y aprobada el 7 de junio de 2022